

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE CAJA RURAL DE SALAMANCA, EN RELACIÓN CON LAS LÍNEAS DE AVALES ICO

El Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de junio de 2022 y la Decisión de Comisión Europea de fecha 30 de junio de 2022 recoge que las entidades puedan acordar con los clientes la extensión del plazo de vencimiento de los avales liberados al amparo del artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020 y del artículo 1 del Real Decreto-ley 25/2020.

La finalidad es permitir la extensión del plazo de vencimiento de las operaciones incluidas en las líneas ICO AVALES Covid 19 Liquidez y/o Inversión, evitando de esta manera restricciones que dificulten la reestructuración de las operaciones avaladas.

Caja Rural de Salamanca está adherida a la mencionada Adenda, en la cual se establecen las medidas que se indican a continuación:

1. La Entidad **decidirá** (con carácter potestativo en aplicación de sus políticas), extender el vencimiento de la operación, previa solicitud del beneficiario final.
2. PLAZO SOLICITUD DE LA MEDIDA: hasta un mes antes del vencimiento de la operación avalada.
3. PLAZO DE AMPLIACIÓN DE VENCIMIENTO: El plazo máximo de aval desde la fecha inicial de formalización de la operación no podrá superar los **10 años en el caso de operaciones acogidas al 3.1. del Marco Temporal ni de 8 años en operaciones acogidas al 3.2. del Marco Temporal**. Adicional e independientemente de la extensión del vencimiento del plazo, por acuerdo entre la Entidad y el autónomo/empresa se podrá incrementar la carencia de principal.
4. COSTE Para operaciones dentro del 3.1. del Marco Temporal, el coste de la garantía no variará con la extensión del plazo de la misma. Para avales que cumplan con el apartado 3.2. del Marco Temporal la comisión del aval tendrá que ser ajustada a la nueva duración conforme figura en la siguiente tabla.

MARCO TEMPORAL OPERACIÓN EXTENDIDA	AMPLIACIÓN PLAZO	COSTE AVAL ENTIDAD	COSTE FINANCIACIÓN DEUDOR																												
Si la operación extendida se sujeta al MT 3.1	Plazo Máximo 10 años (plazo total contando desde su formalización inicial)	Será el mismo que tenía el aval en el momento anterior a la formalización de la extensión de vencimiento (aun cuando la operación avalada pase del MT 3.2 al MT 3.1)	Será el mismo que tenía el deudor en el momento anterior a la formalización de la extensión de vencimiento																												
Si la operación extendida se sujeta al MT 3.2	Plazo Máximo 8 años (plazo total contando desde su formalización inicial)	El coste de aval será el indicado a continuación**:	Se podrá repercutir al deudor unicamente por el incremento del coste del aval (si lo hubiere)																												
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Plazo Vencimiento Avalés/ Tipo Empresa</th> <th>PIMES Y autónomos, cobertura hasta 80%</th> <th>Grandes Empresas, cobertura hasta 70%</th> <th>Grandes Empresas, cobertura hasta 60%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Avalés con vencimiento hasta 1 año</td> <td>20 pb</td> <td>30 pb</td> <td>25 pb</td> </tr> <tr> <td>Avalés con vencimiento superior a 1 año y hasta 3 años</td> <td>30 pb</td> <td>60 pb</td> <td>50 pb</td> </tr> <tr> <td>Avalés con vencimiento superior a 3 años y hasta 5 años</td> <td>80 pb</td> <td>120 pb</td> <td>100 pb</td> </tr> <tr> <td>Avalés con vencimiento superior a 5 años y hasta 6 años</td> <td>80 pb</td> <td>125 pb</td> <td>110 pb</td> </tr> <tr> <td>Avalés con vencimiento superior a 6 años y hasta 7 años</td> <td>169 pb</td> <td>260 pb</td> <td>235 pb</td> </tr> <tr> <td>Avalés con vencimiento superior a 7 años y hasta 8 años</td> <td>188 pb</td> <td>285 pb</td> <td>260 pb</td> </tr> </tbody> </table>	Plazo Vencimiento Avalés/ Tipo Empresa	PIMES Y autónomos, cobertura hasta 80%	Grandes Empresas, cobertura hasta 70%	Grandes Empresas, cobertura hasta 60%	Avalés con vencimiento hasta 1 año	20 pb	30 pb	25 pb	Avalés con vencimiento superior a 1 año y hasta 3 años	30 pb	60 pb	50 pb	Avalés con vencimiento superior a 3 años y hasta 5 años	80 pb	120 pb	100 pb	Avalés con vencimiento superior a 5 años y hasta 6 años	80 pb	125 pb	110 pb	Avalés con vencimiento superior a 6 años y hasta 7 años	169 pb	260 pb	235 pb	Avalés con vencimiento superior a 7 años y hasta 8 años	188 pb	285 pb	260 pb	
Plazo Vencimiento Avalés/ Tipo Empresa	PIMES Y autónomos, cobertura hasta 80%	Grandes Empresas, cobertura hasta 70%	Grandes Empresas, cobertura hasta 60%																												
Avalés con vencimiento hasta 1 año	20 pb	30 pb	25 pb																												
Avalés con vencimiento superior a 1 año y hasta 3 años	30 pb	60 pb	50 pb																												
Avalés con vencimiento superior a 3 años y hasta 5 años	80 pb	120 pb	100 pb																												
Avalés con vencimiento superior a 5 años y hasta 6 años	80 pb	125 pb	110 pb																												
Avalés con vencimiento superior a 6 años y hasta 7 años	169 pb	260 pb	235 pb																												
Avalés con vencimiento superior a 7 años y hasta 8 años	188 pb	285 pb	260 pb																												
<p>** Nuevo Coste de Aval se aplicará a partir de la siguiente anualidad a la ampliación del plazo de vencimiento y adicionalmente se abonará (10 primeros días naturales del mes siguiente a la aceptación por parte del ICO de la ampliación de plazo la diferencia entre: (i) coste aval abonado por la entidad al ICO desde la formalización inicial de la operación y hasta el pago de la última comisión anual que se haya abonado y (ii) el coste del aval que hubiera correspondido aplicar en la tabla indicada desde la formalización inicial de la operación.</p>																															

5. Solo podrá realizarse una extensión de plazo de vencimiento sujeto a este acuerdo por cada operación de financiación, con independencia de si se hubiera realizado la extensión del plazo a través del RDL 34/2020 y/o RDL 5/2021.

La novación de la financiación queda sujeta a la condición suspensiva de que cumplan los dos puntos siguientes:

- Que se reciba conformidad del Instituto de Crédito Oficial (ICO) a la extensión del plazo del aval para cubrir la extensión del plazo de la financiación y

- Que en dicha conformidad el ICO no eleve los costes del aval otorgado a dicha financiación por encima del cálculo realizado por la Entidad en base a la información aportada por el cliente en “Declaración Responsable de Ayudas sujeto al Marco Temporal de la UE”.

Si el ICO elevase los coste del aval otorgado a la Financiación por encima del cálculo realizado por la Entidad según lo indicado anteriormente, ésta estará legitimada para elevar el tipo de interés de la financiación si bien se requerirá la aceptación expresa y por escrito del cliente y avalistas en su caso.

Si el cliente y avalistas no aceptan el incremento del tipo de interés, la novación no desplegará efectos y se tendrá por no formalizada.

REQUISITOS PARA ACCEDER A LA EXTENSIÓN:

REQUISITOS ACCESO A LA MEDIDA		
CRITERIOS A CUMPLIR	Extensión Vencimiento Plazo	Extensión Carencia
REQUISITOS A CUMPLIR POR TODAS LAS OPERACIONES:		
1.- Solicitud del deudor a la Entidad.		
2.- Que exista acuerdo entre el deudor y la Entidad.		
3.- Que se cumplan todas las condiciones establecidas en el Acuerdo del CM 21.06.2022 y en la presente Adenda (plazos, régimen de ayudas, límites de cuantías ..).		
4.- No se podrá formalizar la extensión del plazo si falta menos de 1 mes para la fecha del vencimiento de la operación previa a la extensión		
REQUISITOS ADICIONALES A CUMPLIR PARA OPERACIONES SUJETAS AL R. MÍNIMIS:		
1.- Que el autónomo/empresa no estuviera sujeto a un procedimiento concursal en el momento de la formalización de la operación de financiación inicial (no será posible la extensión para operaciones sujetas al subtramo de empresas en situación de convenio acreedores)		
2.- Que el autónomo / empresa no haya recibido ayudas de salvamento ni de reestructuración a 31.12.2019 o en el momento de la formalización de la operación de financiación inicial.		
3.- Que el autónomo/empresa cumpla con los límites establecidos en la normativa de Ayudas de Estado (MT 3.1 o MT 3.2)		
4.- Que la empresa mediana y gran empresa (conforme Reglamento UE 651/2014) no se encuentre en situación de crisis en el momento de la formalización de la operación de financiación inicial o bien a 31.12.2019		

Les dejamos a su disposición:

- BOE en el que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de junio de 2022, por el que se instruye al Instituto de Crédito Oficial para habilitar la extensión del vencimiento de los avales liberados al amparo del artículo 29 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, y del artículo 1 del Real Decreto-Ley 25/2020 de 3 de julio.
- Adenda modificativa no extintiva de los contratos de las Líneas La Resolución de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa del pasado 12 de mayo de 2021 en la que se incluye el Código de Buenas Prácticas para el marco de renegociación para clientes con financiación avalada.

Para cualquier consulta o más información, pueden ponerse en contacto con nuestras oficinas.

Fecha de actualización: Noviembre 2022

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

10809 *Resolución de 27 de junio de 2022, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de junio de 2022, por el que se instruye al Instituto de Crédito Oficial para habilitar la extensión del vencimiento de los avales liberados al amparo del artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y del artículo 1 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de junio de 2022, ha adoptado un Acuerdo por el que se instruye al Instituto de Crédito Oficial para habilitar la extensión del vencimiento de los avales liberados al amparo del artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y del artículo 1 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio.

A los efectos de dar publicidad al mencionado Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de junio de 2022, esta Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa ha resuelto disponer la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado» como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 27 de junio de 2022.—El Secretario de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, Gonzalo García Andrés.

ANEXO

El Consejo de Ministros

ACUERDA

1. Instruir al Instituto de Crédito Oficial a que extienda, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el anexo I de este Acuerdo, el vencimiento de los avales otorgados a empresas y autónomos en virtud del artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y los Acuerdos de Consejo de Ministros de 24 de marzo, 10 de abril, 5 de mayo, 19 de mayo y 16 de junio de 2020 y en virtud del artículo 1 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, y los Acuerdos de Consejo de Ministros de 28 de julio, de 22 diciembre de 2020 y de 28 de mayo de 2021.

2. Permitir a la Compañía Española de Reafianzamiento, S.M.E., Sociedad Anónima (en adelante CERSA) la ampliación de los vencimientos de los avales liberados al amparo de los Acuerdos de Consejo de Ministros de 5 de mayo de 2020 y de 22 de diciembre de 2020, sin que el plazo máximo del aval pueda exceder de diez años, y mandarla para que, en los siete días siguientes a la adopción de este Acuerdo de Consejo de Ministros, proceda a la adaptación de sus contratos de reafianzamiento con las Sociedades de Garantía Recíproca.

3. Los importes correspondientes a los quebrantos que se produzcan por la ejecución de los avales a los que se apliquen las extensiones previstas en el Anexo I se atenderán conforme a los términos establecidos en ellos y la aplicación presupuestaria 27.04.923O.351 «Cobertura de riesgos en avales prestados por el Tesoro, incluidos los riesgos de ejercicios anteriores». Los gastos de gestión y administración del Instituto de Crédito Oficial de los avales se atenderán desde las partidas presupuestarias del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital establecidas al efecto y conforme a los términos indicados en el anexo I de este Acuerdo y la autorización de límites recogida en el anexo II de este Acuerdo.

4. Facultar al Instituto de Crédito Oficial para que, en el ámbito de sus competencias y a través de sus órganos competentes, resuelva cuantas incidencias prácticas pudiesen plantearse para la ejecución de los avales contemplados en este Acuerdo durante toda la vigencia de las operaciones. En aquellas cuestiones que puedan tener implicaciones presupuestarias o para su equilibrio financiero, el Instituto de Crédito Oficial podrá hacer las propuestas correspondientes a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos para su consideración.

5. Mandatar al Instituto de Crédito Oficial, para que, dentro de los 7 días siguientes a la adopción de este Acuerdo de Consejo de Ministros, disponga lo necesario para la firma de adendas según lo establecido en el apartado Segundo del Anexo I y dentro de los 30 días siguientes a la adopción de este Acuerdo para la puesta en marcha de forma efectiva del resto de los elementos en él contenidos.

6. La extensión del vencimiento de los avales referidos cumplirá con la normativa en materia de Ayudas de Estado. No se ampliará el vencimiento de ningún aval al amparo de este Acuerdo hasta que no se cuente con la autorización expresa para ello de la Comisión Europea.

EXPOSICIÓN

El primer tramo de avales, de 20.000 millones de euros, de la línea ICO-Liquidez, aprobado al amparo del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y del Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020, y los avales de la línea ICO-Inversión del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, liberados por los Acuerdos de Consejo de Ministros de 28 de julio de 2020, de 22 diciembre de 2020 y de 28 de mayo de 2021, fueron autorizados a través de la Decisión SA.56803 (2020/N), de 24 de marzo de 2020,

y de su modificación SA.58096 (2020/N), de 5 de agosto de 2020. Los restantes tramos de avales de la línea ICO-Liquidez, regulados por los acuerdos de Consejo de Ministros de 10 de abril, 5 de mayo, 19 de mayo y 16 de junio de 2020, y los reavales otorgados por CERSA regulados por los Acuerdos de Consejo de Ministros de 5 de mayo de 2020 y de 22 de diciembre de 2020, se implementaron al amparo del Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, autorizado por la Comisión Europea a través de la Decisión SA.56851 (2020/N), de 2 de abril de 2020, y modificado con ocasión de su adaptación a las sucesivas modificaciones y prórrogas del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 (Marco Temporal Europeo). La última prórroga del Marco Nacional Temporal fue autorizada por la Decisión SA.100974 (2021/N), de 21 de diciembre de 2021. Todas estas líneas de avales incluyen avales otorgados al amparo de los Reglamentos *de minimis*, no sujetos a notificación a la Comisión Europea, junto a los avales autorizados por las decisiones mencionadas al amparo del Marco Temporal Europeo.

El pasado 12 de mayo la Comisión Europea comunicó su intención de no prorrogar la vigencia del Marco Temporal Europeo. Para la mayor parte de las medidas en él recogidas, entre otras las ayudas de importe limitado de la Sección 3.1 y las garantías sobre préstamos de la sección 3.2, eso significa que el Marco Temporal ya no será aplicable a partir del 30 de junio de 2022.

Se considera necesario introducir, para los avales otorgados al amparo de los Reales Decretos-leyes 8/2020, de 17 de marzo, y 25/2020, de 3 de julio, la posibilidad de llevar a cabo extensiones de plazo de las garantías una vez haya expirado el Marco Temporal Europeo, con el fin de evitar restricciones innecesarias que dificulten la reestructuración de los préstamos y otras operaciones de financiación que cuentan con avales otorgados al amparo de los Reales Decretos-leyes citados, si los beneficiarios finales, en su calidad de deudores, experimentan dificultades una vez que el Marco Temporal Europeo haya expirado el 30 de junio de 2022 y el intermediario financiero desea extender el vencimiento del préstamo u operación de financiación garantizada de conformidad con sus procedimientos y procesos internos estándar.

Así, entra dentro de lo previsible en el curso ordinario de los negocios que determinados deudores cuyas operaciones de financiación cuentan con avales otorgados al amparo de los citados Reales Decretos-leyes experimenten dificultades financieras u operativas en algún momento de la vida de la operación posterior al 30 de junio de 2022 que, sin poner en cuestión su viabilidad o capacidad de repago de la deuda a largo plazo, les haga necesitar más tiempo para hacer frente a sus obligaciones. Los intermediarios financieros llevan a cabo un examen pormenorizado de estas situaciones de conformidad con sus prácticas y políticas estándar de crédito y, cuando consideran que mejoran la recuperabilidad de la deuda, suelen aceptarlas.

La sexta enmienda del Marco Temporal Europeo, de 18 de noviembre, tiene en cuenta esta práctica habitual de los intermediarios financieros en su considerando 12, en el que aclara que «los Estados miembros pueden ampliar también la duración de las garantías concedidas en virtud de la sección 3.1, sección 3.2, y sección 3.12 del Marco temporal tras la expiración de dicho Marco, siempre que se respeten las condiciones establecidas en dichas secciones y de la sección 3.4. Las condiciones de dicha prórroga deben estipularse en los contratos de garantía iniciales entre el Estado y las entidades de crédito o financieras. Estas condiciones no deben dejar ningún margen de apreciación a las autoridades del Estado miembro cuando se amplíe la duración de la garantía. Los beneficiarios finales deberán ser informados en el momento de la concesión inicial de la financiación de que pueden solicitar una prórroga del vencimiento de dicha financiación, sin perjuicio de que las entidades de crédito o financieras puedan aceptar o rechazar dicha solicitud de conformidad con sus políticas y procedimientos habituales». En la nota explicativa publicada por la Comisión Europea el pasado 12 de mayo con ocasión del anuncio de su intención de no prorrogar el Marco Temporal Europeo, la Comisión aclara que, cuando se cumplen estas condiciones, no se deja capacidad de decisión al Estado

acerca de la extensión de la garantía, la extensión no se considera nueva ayuda y puede, por tanto, ser implementada después de las fechas especificadas en el Marco Temporal Europeo.

Teniendo en cuenta que la finalidad última de los avales otorgados es contribuir a la supervivencia de empresas viables, se considera que es importante que éstos no sean un obstáculo para la extensión del plazo de vencimiento de aquellas operaciones de financiación en las que concurre la voluntad del intermediario financiero y el deudor, siempre que se garantice el cumplimiento con el Marco Temporal Europeo a este respecto.

Por esa razón, se ha solicitado autorización a la Comisión Europea para permitir la extensión de las garantías otorgadas por las administraciones concedentes de garantías públicas al amparo del Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 y de los avales autorizados a través de la Decisión SA.56803 (2020/N), de 24 de marzo de 2020, y de su modificación, de forma que puedan alinearse a las extensiones de vencimiento que lleven a cabo los intermediarios financieros otorgantes de los préstamos u operaciones de financiación subyacentes en determinadas condiciones que se proponen en el Anexo de este Acuerdo.

Este Acuerdo de Consejo de Ministros completa las actuaciones necesarias para aplicar en el ámbito de los avales otorgados al amparo de los Reales Decretos-leyes 8/2020, de 17 de marzo, y 25/2020, de 3 de julio, la posibilidad de extensión de plazos de garantías para cuya introducción en el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 se ha solicitado autorización. No se llevará a cabo ninguna extensión de plazo al amparo de este acuerdo hasta que no se cuente con una autorización expresa para ello de la Comisión Europea.

ANEXO I

Primero.

Se extenderá el vencimiento de los avales otorgados por el ICO que cumplan las condiciones establecidas para los importes limitados de ayudas en apartado 3.1 del Marco Temporal Europeo y de los que cumplan con las condiciones establecidas en el apartado 3.2 del Marco Temporal Europeo, que regula las garantías sobre préstamos, con independencia de que en el momento de su formalización inicial estuvieran sujetos al Marco Temporal o a un Reglamento de *minimis*, incluso tras la finalización de la vigencia del Marco Temporal Europeo, cuando se cumplan todas las siguientes circunstancias:

a) El intermediario financiero decidirá, en aplicación de sus políticas y procedimientos estándar, extender el vencimiento del préstamo u operación de financiación subyacente, previa solicitud del beneficiario final.

b) El plazo máximo del aval desde la fecha de formalización de la operación avalada en ningún caso podrá exceder de diez años en el caso de los avales que cumplan las condiciones para los importes limitados de ayuda del apartado 3.1 del Marco Temporal Europeo ni de ocho años para los avales que cumplan las condiciones establecidas para las garantías de préstamos de conformidad con el apartado 3.2 del Marco Temporal Europeo.

c) Para los avales que cumplan las condiciones establecidas para los importes limitados de ayudas de conformidad con el apartado 3.1 del Marco Temporal Europeo, el coste de la garantía no variará con la extensión del plazo de la misma y la operación pasará a sujetarse, con efectos desde la fecha inicial de su formalización, al apartado 3.1 del Marco Temporal en caso de operaciones sujetas antes de la extensión a Reglamentos de *minimis* o al apartado 3.2 del Marco Temporal.

Para los avales que cumplan con las condiciones establecidas para las garantías sobre préstamos de conformidad con el apartado 3.2 del Marco Temporal Europeo, la comisión por aval tendrá que ser ajustada a la nueva duración en caso de que se lleve a cabo la extensión del plazo del aval de conformidad con la siguiente tabla. En caso de operaciones sujetas antes de la extensión a Reglamentos *de minimis*, con efectos desde la fecha inicial de su formalización, la operación pasará a sujetarse al apartado 3.2 del Marco Temporal, o al apartado 3.1 del Marco Temporal.

	PYMES y Autónomos, cobertura hasta 80 % (nuevas operaciones y refinanciaciones)	Otras empresas, cobertura hasta 70 % (nuevas operaciones)	Otras empresas, cobertura hasta 60 % (refinanciaciones)
Avales con vencimiento hasta 1 año.	20 pb	30 pb	25 pb
Avales con vencimiento superior a 1 año y hasta 3 años.	30 pb	60 pb	50 pb
Avales con vencimiento superior a 3 años y hasta 5 años.	80 pb	120 pb	100 pb
Avales con vencimiento superior a 5 años y hasta 6 años.	80 pb	125 pb	110 pb
Avales con vencimiento superior a 6 años y hasta 7 años.	169 pb	260 pb	235 pb
Avales con vencimiento superior a 7 años y hasta 8 años.	188 pb	285 pb	260 pb

La nueva comisión por aval será aplicable retroactivamente, desde la formalización inicial de la operación, y el ICO calculará la diferencia aplicable y se la cobrará al intermediario financiero.

d) La extensión del plazo de la financiación y del aval no determinará un incremento del tipo de interés aplicable a la operación subyacente ni en las comisiones u otros costes aplicables al beneficiario final, aun cuando tal incremento fuese conforme a las políticas y procedimientos estándar del intermediario financiero.

e) La extensión del vencimiento de la operación subyacente y del aval no tendrá ningún efecto sobre la obligación de traspaso de la ventaja del aval que confiere la garantía a los beneficiarios finales, que continúa siendo aplicable durante todo el periodo de duración de la garantía extendida.

f) El intermediario financiero deberá comunicar al ICO la extensión del vencimiento de la operación subyacente en el plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización de esta extensión, no pudiéndose formalizar la extensión del plazo si falta menos de un mes para la fecha de vencimiento de la operación previa a esta extensión.

g) Solo podrá realizarse una extensión de plazo de vencimiento sujeto a este Acuerdo de Consejo de Ministros por cada operación de financiación.

Segundo.

Se propondrá a las entidades que hayan formalizado con ICO los contratos marco correspondientes a las líneas de avales ICO-Liquidez e ICO-Inversión la firma de una adenda que recoja las condiciones de aplicación de las extensiones del plazo de vencimiento de los avales establecidas en el apartado primero de este Anexo y la

obligación de las entidades financieras de informar, desde el momento de la incorporación a los contratos marco, a los beneficiarios de las operaciones avaladas de la posibilidad de solicitar una extensión del vencimiento de la operación de financiación subyacente así como de que el intermediario financiero puede aceptar o rechazar esta solicitud en aplicación de sus procedimientos y políticas estándar. ICO comunicará a Tesoro el texto de la Adenda antes de su firma. Tras la firma, la adenda se incorporará a los contratos marco que las entidades hayan formalizado con el ICO.

Tercero.

En todo lo no regulado por este Acuerdo sigue siendo de aplicación el régimen establecido en los Acuerdos de Consejo de Ministros que regulan los distintos tramos de avales, desarrollado por los Acuerdos Marco suscritos entre el ICO y las entidades financieras, entre otros aspectos en lo relativo al traspaso de la ventaja que confiere el aval a los beneficiarios finales durante todo el periodo de duración del aval extendido.

ANEXO II

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, con cargo a la partida presupuestaria 27.03.931M.359 «otros gastos financieros», aprueba los gastos de gestión y administración correspondientes a la implementación de la extensión del vencimiento de los avales conforme a lo dispuesto en el Anexo I del presente acuerdo, con los siguientes importes de compromiso plurianual, sin perjuicio de los posibles ajustes de importes entre los ejercicios.

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital: Techo máximo de gasto

Millones de euros

Años	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	Total
Extensión vencimiento.	0	0	2,56	2,56	2,56	2,56	2,56	2,56	2,56	2,56	2,56	2,56	2,56	28,16

Comisión de gestión y administración: 0,05 % flat, calculada sobre el saldo de avales con extensión de vencimiento.

**ADENDA MODIFICATIVA NO EXTINTIVA
DE LOS CONTRATOS DE LAS LÍNEAS ICO AVALES COVID-19
ENTRE
«NOMBRE_COMPLETO»
Y
EL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, E.P.E.**

En Madrid, a 30 de junio de 2022

De una parte,

El **Instituto de Crédito Oficial, E.P.E.**, con domicilio en Paseo del Prado, número 4, 28014 Madrid. Es una Entidad Pública Empresarial de las previstas en los arts. 84, 103 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a través de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa. Tiene naturaleza jurídica de entidad de crédito, y la consideración de Agencia Financiera del Estado. Interviene en su representación y a los efectos del presente Contrato Dña. ROSARIO CASERO ECHEVERRI, en su condición de Directora General de Negocios, facultada para este acto en virtud de la escritura de poder conferido a su favor instrumentado mediante escritura autorizada en Madrid por el notario don Pedro-José Bartolomé Fuentes el 13 de abril de 2012, con número de su protocolo 716 (*denominada en lo sucesivo "ICO"*).

De otra parte,

La sociedad mercantil «**NOMBRE_COMPLETO**», con domicilio en «Domicilio_social», «CP_EECC» «LOCALIDAD_EECC», representada a los efectos de este contrato por «**NOMBRE_FIRMANTE**», en su condición de «**CARGO_FIRMANTE**». Deriva la representación de poder instrumentado mediante escritura autorizada en «**LUGAR_NOTARIO**», por el notario «**NOTARIO**», el «**FECHA_PODERES**», con número de protocolo «**Nº_PROTOCOLO**» (*denominada en lo sucesivo "Entidad"*).

La Entidad está registrada en el Banco de España según código BE: «Código_Banco_de_España»

EXPONEN

I.- Que el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (en adelante, el "Real Decreto-ley 8/2020") en su artículo 29 preveía una Línea de Avales por importe máximo de 100.000 millones de euros ("LÍNEA DE AVALES COVID-19 LIQUIDEZ").

II.- Que con fecha «**FECHA_FIRMA**», ambas Partes suscribieron un contrato en virtud del cual se regulan las condiciones generales del aval a otorgar por el ICO, por cuenta del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (denominado en lo sucesivo "El Ministerio") a operaciones formalizadas por la Entidad a aquellos autónomos y empresas que hayan sido afectados por los efectos económicos del COVID-19, dentro del ámbito de aplicación de la Línea de Avales Covid-19 Liquidez (el citado contrato, tal y como el mismo ha sido novado en cada momento, se denominará "CONTRATO LÍNEA DE AVALES LIQUIDEZ COVID-19").

III.- Que el Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo (en adelante, el "Real Decreto-ley 25/2020"), en su artículo primero, preveía una Línea de Avales para inversión por importe máximo de 40.000 millones de euros ("LÍNEA DE AVALES INVERSION COVID-19" y junto con la "Línea DE AVALES COVID-19 LIQUIDEZ", las "LÍNEAS DE AVALES COVID-19").

IV.- Que con fecha 4 de septiembre de 2020, las entidades financieras suscribieron un contrato en virtud del cual se regulan las condiciones generales del aval a otorgar por el ICO, por cuenta del Ministerio a operaciones formalizadas por la Entidad en la Línea “ICO AVALES INVERSIÓN COVID-19” para aquellos autónomos y empresas que hayan sido afectadas por los efectos económicos del COVID-19, dentro del ámbito de aplicación de la LÍNEA ICO AVALES INVERSIÓN COVID-19. (el citado contrato, tal y como el mismo ha sido novado en cada momento, se denominará “CONTRATO LÍNEA DE AVALES INVERSIÓN COVID-19” y junto con el “Contrato Línea de Avals Liquidez Covid-19”, los “CONTRATOS DE LAS LÍNEAS AVALES COVID-19”).

V.- Que mediante diversos Acuerdos de Consejo de Ministros (Acuerdos de 24 de marzo, 10 de abril, 5 de mayo, 19 de mayo, 16 de junio, 28 de julio, 24 de noviembre, 22 de diciembre de 2020 y 25 de mayo de 2021), se han establecido los términos y condiciones de los diferentes tramos de estas Líneas de Avals Covid-19 que son gestionadas por ICO por cuenta de la Secretaría General de Tesoro y Financiación Internacional.

VI.- Que el Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, prevé en su artículo 1 que las operaciones de financiación a autónomos y empresas que han recibido aval público canalizado a través de ICO, puedan ampliar su vencimiento y/o carencia, sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones.

VII.- Que el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, prevé en su Título II tres niveles de actuación en torno a la financiación avalada para reforzar la solvencia empresarial, en concreto, la posibilidad de extensión del plazo de vencimiento de los préstamos avalados, la conversión de los préstamos avalados en préstamos participativos, manteniendo el aval público, y la realización de transferencias a autónomos y empresas para la reducción del principal de la financiación avalada, todo ello sujeto al cumplimiento de los requisitos recogidos en la normativa.

VIII.- Que el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2021, aprueba el Código de Buenas Prácticas para el marco de negociación con autónomo o empresa y desarrolla las medidas extraordinarias de solvencia previstas en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

IX.- Que asimismo por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2021, se extiende el plazo de solicitud y se adaptan las condiciones de los avales regulados por los Reales Decretos-leyes 8/2020 y 25/2020, y se desarrolla el régimen de cobranza de los avales ejecutados, establecido en el artículo 16 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

X.- Que el 18 de noviembre de 2021, la Comisión Europea comunicó la Sexta enmienda al “Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de Covid-19” (en adelante, “Marco Temporal”).

XI.- Que el 30 de noviembre de 2021, el Acuerdo de Consejo de Ministros extiende el plazo de concesión y se modifican y adaptan las condiciones de los avales regulados por los Reales Decretos-ley 8/2020 y 25/2020, y del Código de Buenas Prácticas previsto en el Real Decreto-ley 5/2021, relativo a las medidas para reforzar la solvencia empresarial, conforme a lo establecido en el Real Decreto-ley 27/2021.

XII.- Que el 29 de marzo de 2022, el Consejo de Ministros adopta un acuerdo por el que modifica el Código de Buenas Prácticas, para el marco de renegociación de autónomos y empresas con financiación avalada previsto en el Real Decreto-ley 5/2021, para flexibilizar las condiciones de esta renegociación, a la vista de la inestabilidad económica generada por la invasión rusa de Ucrania, y facilitar que las empresas viables puedan afrontar el retorno a la normalidad.

XIII.- Que consecuencia de las modificaciones normativas descritas en los apartados anteriores, los contratos inicialmente formalizados de las Líneas de Avalu COVID-19 han sido novados mediante la formalización de diversas novaciones modificativas no extintivas y comunicaciones de aplicación directa (en adelante, todas las citadas modificaciones se denominarán “**Adendas Previas**”).

XIV.- Que el 21 de junio de 2022, por Acuerdo de Consejo de Ministros se habilita la posibilidad de que las entidades puedan acordar con los clientes la extensión del plazo de vencimiento de los avales liberados al amparo del artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020 y del artículo 1 del Real Decreto-ley 25/2020.

XV.- Que la Comisión Europea ha autorizado la extensión de los avales bajo las Líneas de Avalu Covid-19 mediante la Comunicación C(2022) 4736 final, de 30 de junio de 2022, al considerarla compatible con la normativa vigente en materia de Ayudas de Estado.

En vista de lo anterior, las Partes han acordado modificar determinadas cláusulas de los Contratos de las Líneas ICO Avalu Covid-19, sus Adendas, Comunicación de aplicación directa y Anexos y suscribir la presente adenda modificativa no extintiva (“ADENDA”), de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ADENDA

Podrán suscribir esta Adenda todas aquellas entidades operativas que hayan suscrito los Contratos de la Línea ICO AVALES Liquidez COVID-19 y/o Línea ICO AVALES Inversión COVID-19, con independencia de que hubieran suscrito o no las Adendas Previas, ya que esta medida es de aplicación sobre cualquiera de las operaciones de financiación suscritas por las entidades financieras dentro de las Líneas de Avalu COVID-19, liquidez e inversión, gestionadas por el ICO.

SEGUNDA. – FINALIDAD

La finalidad de la presente Adenda es la de permitir la extensión del plazo de vencimiento de las operaciones que cuentan con la garantía del Estado, gestionada por el ICO, una vez haya expirado el Marco Temporal el 30 de junio de 2022, con el fin de evitar restricciones que dificulten la reestructuración de las operaciones avaladas.

TERCERA. - REQUISITOS PARA ACCEDER A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VENCIMIENTO DE LOS AVALES

Se podrá extender el plazo de vencimiento de las operaciones que cuenten con avales bajo las Líneas de Avalu Covid-19, gestionados por ICO, a la luz de la presente Adenda siempre que se cumplan todos los requisitos siguientes:

- a) que exista una solicitud de extensión a la Entidad por parte de la empresa o autónomo deudor de la financiación avalada;*
- b) que exista acuerdo entre el autónomo o empresa y la Entidad;*
- c) que se cumplan todas las condiciones establecidas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de junio de 2022 y en la presente Adenda.*

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la cláusula 4.1 siguiente, todas las operaciones sujetas a los reglamentos de minimis que extiendan su vencimiento bajo la presente Adenda quedarán sujetas al régimen de Marco Temporal con efectos desde el momento de la formalización inicial, debiendo cumplir por tanto todas ellas con los siguientes requisitos adicionales:

- d) que el autónomo o empresa no estuviera sujeto a un procedimiento concursal en el momento de la formalización de la operación de financiación inicial, por lo que no será posible la extensión para las operaciones sujetas al subtramo de empresas en situación de convenio de acreedores;*
- e) que el autónomo o empresa no haya recibido ayudas de salvamento ni de reestructuración a 31 de diciembre de 2019 o en el momento de la formalización de la operación de financiación inicial;*
- f) que el autónomo o empresa cumpla con los límites establecidos en la normativa de Ayudas de Estado de la UE referente a los apartados 3.1.o 3.2 del Marco Temporal;*
- g) que la empresa no se encontrase en situación de crisis en el momento de la formalización de la operación de financiación inicial o bien a 31 de diciembre de 2019, si esta tuviera consideración de mediana o gran empresa;*

CUARTA. - AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VENCIMIENTO DE LOS AVALES

4.1 Todas las operaciones que extiendan su plazo de vencimiento sujetas a esta Adenda quedarán sujetas al régimen de ayudas del Marco Temporal, a través de sus apartados 3.1 o 3.2, por lo que los plazos de vencimiento máximos quedarán determinados conforme a estos apartados del Marco Temporal.

Esta extensión es aplicable hasta los límites de acumulación de ayudas por deudor establecidos en los puntos 3.1 y 3.2 del Marco Temporal, de acuerdo con el Anexo 1 de esta Adenda.

Para operaciones que, de acuerdo con la estipulación QUINTA siguiente, se sujeten al régimen de ayudas del apartado 3.1 del Marco Temporal, el vencimiento de los avales otorgados al amparo de los Reales Decretos-leyes 8/2020 y 25/2020, se podrá extender siempre y cuando el plazo total de la operación avalada contado desde su formalización inicial no supere diez (10) años.

Para operaciones que, de acuerdo con la estipulación QUINTA siguiente, se sujeten al régimen de ayudas del apartado 3.2 del Marco Temporal, el vencimiento de los avales otorgados por los Reales Decretos-leyes 8/2020 y 25/2020, se podrá extender siempre y cuando el plazo total de la operación avalada contado desde su formalización inicial no supere ocho (8) años.

Las entidades podrán comunicar la extensión del plazo de los avales a través de Banc@ico durante toda la vigencia de las operaciones, sujeto a los límites y condiciones que se establecen en esta Adenda.

Las entidades financieras deberán comunicar al ICO la extensión del vencimiento de la operación en el plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización de esta extensión, no pudiéndose formalizar la extensión del plazo si falta menos de un mes para la fecha de vencimiento de la operación previa a esta extensión.

Asimismo, solo podrá realizarse una extensión de plazo de vencimiento sujeto a esta Adenda por cada operación de financiación, con independencia de si ya se hubiera realizado la extensión del plazo de vencimiento de la operación de financiación avalada a través del Real Decreto-ley 34/2020 y/o a través del Real Decreto-ley 5/2021.

Cumplidos los requisitos previstos en la presente Adenda, la extensión del plazo de vencimiento de la operación avalada conllevará la extensión del plazo del aval a la misma fecha.

Las ampliaciones del plazo de vencimiento de la operación avalada se comunicarán a través de Banc@ico, conforme al “Anexo de comunicación de extensión de plazo” publicado por ICO.

Se extenderá el plazo de vencimiento de los avales para las solicitudes que cumplan todos los criterios de elegibilidad y límites de ayudas de Estado y se sitúen en Banc@ico en estado “CORRECTO ICO EXTENSION ACM 06/2022”, sin perjuicio de comprobaciones posteriores sobre sus condiciones de elegibilidad.

La extensión del plazo de la operación avalada se producirá en todo caso con observancia de lo dispuesto en el régimen de cobranza de las Líneas de Avales ICO Covid-19, previsto en el artículo 16 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 y en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2021, que lo complementa.

4.2 Adicional e independientemente de la extensión del vencimiento de plazo de la operación avalada, por acuerdo entre la entidad financiera y el autónomo o empresa se podrá incrementar la carencia de principal de las operaciones, debiéndose comunicar esa ampliación a través de Banc@ico.

QUINTA. - RÉGIMEN DE AYUDAS APLICABLE

Todas las operaciones que extiendan su plazo en virtud de esta Adenda quedarán sujetas al régimen del Marco Temporal de Ayudas de Estado, de acuerdo con lo indicado en esta estipulación, y dentro de los límites establecidos en el Anexo 1 de esta Adenda.

Las operaciones avaladas que al formalizarse la extensión de plazo estén sujetas al apartado 3.1 del Marco Temporal, se mantendrán en todo caso sujetas a dicho régimen. La extensión de plazo en este caso no requiere la verificación por parte de la Entidad del cumplimiento de condiciones adicionales a las ya verificadas anteriormente para la operación. En este caso no se requiere la aportación por la entidad financiera al ICO de documentación adicional para la verificación de la elegibilidad del cliente para formalizar la extensión de vencimiento.

Las operaciones avaladas que al formalizarse la extensión estén sujetas al apartado 3.2 del Marco Temporal podrán mantenerse sujetas a dicho régimen o bien reclasificarse con efecto desde la formalización inicial de la operación al régimen del apartado 3.1 del Marco Temporal, de acuerdo con los límites y condiciones establecidos en el Anexo 1 de esta Adenda. En caso de que tras la extensión del vencimiento la operación se mantenga sujeta al apartado 3.2 del Marco Temporal y no se produzca una reclasificación de régimen de ayudas, no se requiere la aportación por la entidad financiera al ICO de documentación adicional para la verificación de la elegibilidad del cliente para formalizar la extensión de vencimiento. En caso de que tras la extensión del vencimiento la operación pase a estar sujeta al apartado 3.1 del Marco Temporal, la Entidad recabará del cliente la Declaración firmada de Ayudas previas conforme al modelo que se recoge como Anexo 2 y verificará que el cliente disponía de límite de ayudas suficiente de conformidad con lo establecido en el Anexo 1.

Por último, las operaciones avaladas sujetas al Reglamento de Minimis que extiendan su plazo en virtud de esta Adenda, pasarán a quedar sujetas al régimen del Marco Temporal (apartado 3.1 o apartado 3.2), produciéndose la reclasificación con efecto desde la formalización inicial de la operación. Para determinar si la operación inicialmente sujeta a Minimis queda sujeta como consecuencia de la extensión de plazo al régimen del apartado 3.1 o al régimen del apartado 3.2 del Marco Temporal, la entidad recabará del cliente la Declaración firmada de Ayudas previas

conforme al modelo que se recoge como Anexo 2 y verificará que el cliente disponía de límite de ayudas suficiente de conformidad con lo establecido en el Anexo 1.

Los autónomos, microempresas y pequeñas empresas en situación de crisis a 31 de diciembre de 2019, podrán optar a las extensiones conforme al régimen de las ayudas permitidas por el Marco Temporal, siempre y cuando, en el momento de la formalización inicial de la operación avalada no estuvieran sujetas a un procedimiento de insolvencia colectiva con arreglo a la legislación nacional y no hubieran recibido ayudas de salvamento o de reestructuración, conforme dispone *“las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis”*, COM (2014/C 249/01). A los efectos de verificar el cumplimiento de esta condición, para operaciones que al extenderse el plazo en virtud de esta Adenda estén sujetas a la normativa de Ayudas de Estado de Minimis, la Entidad deberá solicitar al cliente declaración responsable de no haber recibido ayudas de salvamento o de reestructuración en el momento de la formalización inicial de la operación avalada o a 31 de diciembre de 2019, conforme al modelo adjunto a esta Adenda como Anexo 3.

Las medianas empresas conforme al Reglamento UE 651/2014 y grandes empresas que tenían la condición de “empresa en crisis” el 31 de diciembre de 2019 y en el momento de la formalización de la operación avalada, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento UE 651/2014, están excluidas de la posibilidad de extender el plazo de vencimiento de sus operaciones, por tanto no procederá la reclasificación de sus avales acogidos al régimen de Minimis al Marco Temporal. La entidad deberá verificar previo a la formalización de la extensión de plazo de vencimiento que el cliente no tenía la condición de “empresa en crisis” a 31 de diciembre de 2019 o bien al momento de formalizarse inicialmente la operación avalada.

Para determinar la situación de empresa en crisis, se aplicarán los siguientes Reglamentos en función del sector considerado que le sea de aplicación:

- Para empresas activas en el Sector Agrícola, Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Para empresas activas en el Sector de la Pesca, Reglamento (UE) nº 1388/2014 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Para empresas cuya actividad se desarrolle en el resto de sectores, Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

ICO, remitirá certificado de extensión de plazo de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de junio de 2022, indicando el régimen de ayudas al que queda sujeta la operación avalada.

SEXTA. - COSTE DEL AVAL DERIVADO DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VENCIMIENTO

Para las extensiones de plazo de vencimiento que, de acuerdo con la estipulación QUINTA anterior, se sujeten al apartado 3.1 del Marco Temporal, el coste del aval no variará con la extensión del plazo de vencimiento, siendo el mismo que tenía el aval en el momento anterior

a la formalización de la extensión de vencimiento. A efectos aclaratorios, si se produce la reclasificación de una operación avalada del régimen del apartado 3.2 del Marco Temporal al régimen del apartado 3.1, no se reducirá la comisión aplicable.

Para las extensiones de plazo de vencimiento que, de acuerdo con la estipulación QUINTA anterior, se sujeten al apartado 3.2 del Marco Temporal se aplicará a partir de la siguiente anualidad a la ampliación del plazo de vencimiento, el coste del aval correspondiente al nuevo vencimiento, según la tabla de remuneraciones siguiente:

	Pymes y autónomos, cobertura hasta 80%	Grandes empresas, cobertura hasta 70%	Grandes empresas, cobertura hasta 60%
Avales con vencimiento hasta 1 año, incluido	20 pb	30 pb	25 pb
Avales con vencimiento superior a 1 año y hasta 3 años, incluido	30 pb	60 pb	50 pb
Avales con vencimiento superior a 3 años y hasta 5 años, incluido	80 pb	120 pb	100 pb
Avales con vencimiento superior a 5 años y hasta 6 años, incluido	80 pb	125 pb	110 pb
Avales con vencimiento superior a 6 años y hasta 7 años, incluido	169 pb	260 pb	235 pb
Avales con vencimiento superior a 7 años y hasta 8 años, incluido	188 pb	285 pb	260 pb

Adicionalmente, se abonará por la entidad al ICO para cada operación una comisión adicional por el importe que corresponda por la diferencia entre: (i) el coste del aval abonado por la entidad al ICO desde la formalización inicial de la operación y hasta el pago de la última comisión anual que se haya abonado y (ii) el coste de aval que hubiera correspondido aplicar si se hubiera aplicado la tabla anterior desde la formalización inicial de la operación.

Las Entidades Financieras deberán liquidar al ICO esta comisión adicional en los 10 primeros días naturales del mes siguiente a la aceptación por parte del ICO de la ampliación de plazo en Banc@ico.

La Entidad liquidará al ICO esta comisión adicional mediante el ingreso del importe correspondiente en las siguientes cuentas del ICO, en función de si la extensión de plazo se produce sobre una operación acogida a la Línea de Avales de Liquidez o a la Línea de Avales de Inversión:

Cuenta Corriente: LÍNEA ICO AVALES COVID-19 (Liquidez)

IBAN: ES94-1000-0001-1401-0043-1473

Cuenta Corriente: LÍNEA ICO AVALES INVERSIÓN COVID-19

IBAN: ES55-1000-0001-1301-0043-2806

La falta de pago de la comisión adicional para una operación sujeta a ampliación del plazo de vencimiento dejará el Aval sin efecto en ambas Líneas Avales Liquidez Covid-19 y Avales Inversión Covid-19. Por tanto, la Entidad no podrá realizar comunicaciones de importes impagados para ninguna operación incluida en las Líneas de Avales Covid-19 hasta que haya regularizado los pagos de comisiones adicionales debidos para la totalidad de las operaciones avaladas que extiendan su plazo.

Cada Entidad realizará un solo ingreso mensual por el total de operaciones cuyo vencimiento haya sido extendido, indicando en el concepto el nombre de la entidad y la mención a la “comisión adicional”.

Obligatoriamente este ingreso se hará de manera independiente al que pudiera corresponder abonar de comisión de aval en cada mes por las operaciones nuevas que resulten avaladas.

SÉPTIMA. - CERTIFICACIONES E INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LOS AUTÓNOMOS Y EMPRESAS Y CARGA DOCUMENTAL DE LAS ENTIDADES A TRAVÉS DE BANC@ICO

Con carácter general, la información relativa a las condiciones y requisitos de elegibilidad deberá ser facilitada por los autónomo o empresa a la Entidad, y comprobada por ésta antes de su carga en Banc@ico en base a los certificados, declaraciones e información que a continuación se recogen:

1. Declaración Ayudas MT 3.1 y 3.2, según modelo recogido como Anexo 2 de esta adenda para cada una de las medidas solicitadas, en los casos en que proceda de acuerdo con lo establecido en esta Adenda.
2. Declaración del cliente de no haber recibido ayudas de salvamento ni de reestructuración en el momento de la formalización de la operación inicial o a 31 de diciembre de 2019, según modelo recogido como Anexo 3 del presente documento, en los casos en que proceda de acuerdo con lo establecido en esta Adenda.

La documentación anterior será comprobada por la Entidad para verificar si se adecua a las condiciones establecidas, y sólo una vez verificado el cumplimiento de condiciones y formalizada por la Entidad la extensión de plazo, será comunicada por la Entidad a través de Banc@ico.

Esta documentación deberá enviarse a través de Banc@ico por parte de la Entidad, junto a la modificación del contrato que acuerda la extensión del plazo de vencimiento de la operación, mediante el formato de carga de ficheros comunicado por ICO a la Entidad, para que esta pueda validar las comunicaciones de extensión del plazo de vencimiento. En aquellos casos en que el autónomo o empresa únicamente incrementa la carencia de principal de las operaciones solo será necesario adjuntar la modificación del contrato que acuerda la extensión de carencia de principal

La carga de la documentación y su paso al estado “validado supervisor” implica verificar por parte de la Entidad el correcto cumplimiento y acreditación documental por parte de los autónomos o empresas, de las condiciones y requisitos de elegibilidad exigidos.

En caso de constatarse por la Entidad que el cliente no cumple los requisitos exigibles, no procederá a formalizar la extensión de plazo.

OCTAVA. - COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS EXTENSIONES DEL PLAZO DE VENCIMIENTO Y CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN INDEBIDA

El ICO así como, en su caso, cualquier otra entidad designada o administración nacional o comunitaria competente, efectuará las correspondientes comprobaciones sobre el cumplimiento de las condiciones, criterios de elegibilidad y límites para la concesión de las extensiones del plazo de vencimiento.

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para la aplicación de las extensiones del plazo de vencimiento imputable al cliente, la Entidad recibirá la cobertura del aval hasta la fecha de vencimiento de este, establecida con anterioridad a la extensión de plazo de la financiación.

En caso de haberse abonado por ICO importes por ejecución del aval durante el período de la extensión de vencimiento con anterioridad a la determinación del incumplimiento, la Entidad

deberá reintegrar al ICO los importes recibidos en concepto de aval durante dicho período. El reintegro de estos importes será neto por los importes que, en su caso, hubiera abonado la Entidad en concepto de recuperaciones por las operaciones a las que afecte el incumplimiento, siempre que las recuperaciones que se compensen superen el importe de abonos realizados por ICO por el aval antes del periodo de extensión del vencimiento.

No obstante lo anterior, si el incumplimiento fuese imputable exclusivamente al cliente, y así se acreditase por la Entidad, habiendo actuado y acreditado esta la diligencia debida en la concesión de la financiación avalada y/o de la extensión, y este incumplimiento se pusiese de manifiesto iniciado el plazo de extensión de la operación de financiación avalada, la Entidad podrá solicitar a ICO los importes que sean impagados por el cliente, si en el momento de detectarse el incumplimiento se insta por la Entidad el vencimiento anticipado de la operación y el cliente no atiende los importes vencidos.

En cualquier caso, ante el vencimiento anticipado de una operación indicado en el párrafo anterior, la Entidad podrá ejecutar los importes que sean impagados por el cliente. Dicha ejecución se llevará a cabo, en todo caso progresivamente de acuerdo con el calendario vigente que tuviera la operación en la fecha del eventual vencimiento anticipado.

NOVENA. – OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FINANCIERA

La entidad financiera deberá comunicar a los autónomos y empresas que cuenten con operaciones financieras, en vigor, avaladas a través de las Líneas ICO Avaless COVID-19 la posibilidad de solicitar la extensión del plazo de vencimiento de sus operaciones, así como las condiciones de dichas extensiones.

Asimismo, les comunicará que será la propia Entidad quien decidirá, en aplicación de sus políticas y procedimientos estándar, extender o no el vencimiento del préstamo u operación de financiación.

No se podrá condicionar la ampliación de plazo de la financiación avalada a la contratación por el cliente de cualesquiera otros productos de la Entidad.

La extensión del plazo de la financiación y del aval no determinará un incremento del tipo de interés aplicable a la operación subyacente ni en las comisiones u otros costes aplicables a los autónomos y empresas, aun cuando tal incremento fuese conforme a las políticas y procedimientos estándar de la entidad financiera. La entidad podrá repercutir al prestatario únicamente el incremento de coste del aval, si lo hubiera.

La extensión del vencimiento de la operación subyacente y del aval, no tendrá ningún efecto sobre la obligación de traspaso de la ventaja del aval que confiere la garantía a los autónomos y empresas, que continuará siendo aplicable durante todo el periodo de la duración de la garantía extendida.

DÉCIMA. - NOVACIÓN MODIFICATIVA Y NO EXTINTIVA

Las Partes acuerdan que la presente Adenda constituye una novación modificativa y no extintiva de los Contratos de las Líneas ICO AVALES COVID-19 y sus respectivas Adendas y Anexos.

En consecuencia, las disposiciones de dichos Contratos, Adendas y de sus Anexos permanecen en vigor e inalterables y subsisten íntegramente, en todo aquello que no hubiere sido expresamente modificado por lo dispuesto en la presente Adenda.

El significado y la interpretación de los términos y condiciones que no hayan sido modificados expresamente en virtud de la presente Adenda, mantendrán en todo momento el significado que se les haya otorgado en los Contratos de las Líneas ICO AVALES COVID-19 y sus Adendas.

Con carácter general, todas las operaciones financieras que se acojan al aval otorgado al amparo de las Líneas ICO AVALES LIQUIDEZ COVID-19, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los Contratos de las Líneas ICO AVALES COVID-19 y sus Adendas.

DECIMOPRIMERA. - FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

La presente Adenda, una vez firmada, será de aplicación a las solicitudes de extensión que se presenten a partir de 30 de junio de 2022.

«NOMBRE_COMPLETO»

INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, E.P.E.

(Firma electrónica)

«NOMBRE_FIRMANTE»

Dña. ROSARIO CASERO ECHEVERRI

ANEXOS:

1.- OPERATIVA PARA EL CÁLCULO DE LAS AYUDAS

2.- ANEXO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AYUDAS PÚBLICAS RECIBIDAS POR EL DEUDOR

3.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL AUTÓNOMO O EMPRESA DE NO HABER RECIBIDO AYUDAS DE SALVAMENTO O REESTRUCTURACIÓN

ANEXO 1: OPERATIVA PARA LA COMPROBACIÓN DE LÍMITES DE AYUDAS DE LOS APARTADOS 3.1 Y 3.2 DEL MARCO TEMPORAL

El presente Anexo se introduce a modo aclaratorio para el análisis del Régimen de ayudas en el que se puede realizar la extensión de vencimiento.

En este sentido a efectos de la comprobación de si se cumplen los límites de ayuda máxima establecidos en los apartados 3.1 o 3.2 del Marco Temporal, se considera grupo de empresas, cuando exista obligación de consolidar, conforme dispone el artículo 42 del Código de Comercio. Por consiguiente, a efectos de comunicar las ayudas recibidas en el correspondiente certificado de declaración de ayudas, cuando sea preciso, deberán comunicarse todas las ayudas recibidas por las sociedades que pertenezcan al grupo empresarial establecidas en los Estados Miembros de la Unión Europea.

Asimismo, las entidades financieras se comprometen a guardar y custodiar durante 10 años a partir de la fecha de concesión de la última operación, la documentación de las operaciones formalizadas con cargo a estos apartados en el marco de la presente adenda, en cumplimiento de la normativa comunitaria sobre ayudas de estado.

RÉGIMEN DE AYUDAS DE ESTADO PARA EXTENSIONES DE PLAZO

Los avales de las operaciones de financiación para las que se formalice la extensión de plazo quedarán sujetos al régimen de ayudas del apartado 3.1 del Marco Temporal o del apartado 3.2 del Marco Temporal, de acuerdo con lo establecido a continuación.

- a) Para las extensiones de plazo de vencimiento de operaciones cuyos avales se encontraban sujetos al régimen de ayudas del apartado 3.1 del Marco Temporal antes de la extensión, se puede realizar la extensión de plazo de vencimiento, manteniéndose el aval sujeto al apartado 3.1 del Marco Temporal tras la extensión de plazo.

Para las extensiones de plazo de vencimiento de operaciones cuyos avales no se encontraban sujetos al régimen de ayudas del apartado 3.1 del Marco Temporal antes de la extensión, deberá comprobarse si se cumplen los límites de ayuda máxima establecidos en los apartados 3.1 o 3.2 del Marco Temporal para que puedan producirse las extensiones de plazo, de acuerdo con lo que se indica a continuación.

- b) Para los autónomos o empresas con un importe acumulado de ayudas sujetas al apartado 3.1 del Marco Temporal igual o inferior a 2.300.000 euros (345.000 euros para empresa activa en el sector de pesca o acuicultura y 290.000 euros para empresa activa en el sector agrícola), el aval se sujetará al apartado 3.1 del Marco Temporal. A efectos de calcular este límite de ayudas, se considerarán:

1.- Todas las ayudas previas a la extensión del plazo de vencimiento concedidas por otros organismos al deudor, o empresas de su grupo, y que estén sujetas al apartado 3.1 del Marco Temporal, sin incluir las ayudas de las Línea ICO de Avales. A estos efectos, el deudor deberá presentar a la Entidad la DECLARACION RESPONSABLE DE AYUDAS PÚBLICAS RECIBIDAS firmada, según el modelo que se adjunta en el Anexo de Declaración de Ayudas de esta adenda.

2.- Los importes de ayudas previas a la extensión del plazo de vencimiento concedidas al deudor, o empresas de su grupo, dentro de las líneas ICO y que estén sujetas al apartado 3.1 del Marco Temporal. A estos efectos, se emite por ICO para cada una de las ayudas sujetas al apartado 3.1 del Marco Temporal un certificado indicando la sujeción de la ayuda concedida en las líneas ICO AVALES COVID a dicho régimen. A efectos aclaratorios:

- i) para avales sujetos al apartado 3.1 del Marco Temporal, se tiene en cuenta en este cómputo el importe de aval inicial de la operación
- ii) para transferencias abonadas por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, cuya gestión se realice por ICO, para la minoración de deuda que tenga aval sujeto al apartado 3.2 del Marco Temporal 3.2, se tiene en cuenta en este cómputo el importe de la transferencia.
- iii) en caso de que un aval sujeto al apartado 3.1 del Marco Temporal reciba una de las citadas transferencias, solo se computa el importe de aval inicial de la operación, no el importe de la transferencia.

3.- El importe inicial de aval de la operación para la que se extiende el plazo de vencimiento.

Estos avales se sujetarán al apartado 3.1 del Marco Temporal con efectos desde la concesión inicial del aval, con independencia del régimen al que se encontrasen sujetos los avales antes de la extensión del plazo del aval. Por tanto, si los avales estaban sujetos antes de la extensión de plazo de vencimiento al Régimen de Minimis o al apartado 3.2 del Marco Temporal, se reclasifican los avales como asignados al apartado 3.1 del Marco Temporal desde el inicio.

- c) Para los autónomo o empresa que, al extender el plazo de vencimiento del aval de acuerdo a esta Adenda, superasen el importe de 2.300.000 euros en acumulado de ayudas sujetas al apartado 3.1 del Marco Temporal (345.000 euros para empresa activa en el sector de pesca o acuicultura y 290.000 euros para empresa activa en el sector agrícola) de acuerdo con los criterios de cálculo indicados en el apartado b) anterior, el aval se podrá sujetar al apartado 3.2 del Marco Temporal siempre que se cumplan los límites de ayudas máximas establecidas en dicho apartado del Marco Temporal.

A estos efectos, se calculará la suma de:

1.- Todas las ayudas previas a la extensión del plazo de vencimiento concedidas al deudor, o a empresas de su grupo, por otros organismos y que estén sujetas al apartado 3.2 del Marco Temporal. A estos efectos, el deudor deberá presentar a la Entidad la DECLARACION RESPONSABLE DE AYUDAS PÚBLICAS RECIBIDAS firmada, según el modelo que se adjunta en el Anexo de Declaración de Ayudas de esta adenda.

2.- Los importes de ayudas previas a la extensión del plazo de vencimiento, concedidas al deudor, o a empresas de su grupo, dentro de las líneas ICO sujetas al apartado 3.2 del Marco Temporal, sin considerar la operación para la cual se solicita la extensión. A estos efectos, se emite por ICO para cada una de las ayudas sujetas al apartado 3.2 del Marco Temporal un certificado indicando la sujeción de la ayuda concedida en las líneas ICO AVALES COVID a dicho régimen. A efectos aclaratorios para avales sujetos al apartado 3.2 del Marco Temporal, se tiene en cuenta en este cómputo el importe de financiación inicial de la operación.

3.- El importe inicial de financiación de la operación para la que se extiende el plazo de vencimiento.

Para que el aval de la operación pueda extender su vencimiento sujeto al apartado 3.2 del Marco Temporal, la suma de los importes indicados en los puntos 1 + 2 + 3 anteriores no podrá superar el mayor de:

- El doble de los costes salariales anuales del cliente, tomando como referencia los costes del ejercicio 2019.
- el 25% de la facturación del cliente en el año 2019, según cuentas anuales 2019 o declaración del Impuesto de Sociedades.

- Con la justificación adecuada y en base a una auto certificación por parte del cliente de sus necesidades de liquidez, la cantidad de financiación podrá superar los criterios anteriores para cubrir las necesidades de liquidez de los próximos 18 meses en caso de autónomos y pymes y de 12 meses en el resto de las empresas que no tengan la consideración de pyme, posteriores al momento de concesión de la financiación.

En caso de que se cumplan los límites anteriores de ayudas máximas del apartado 3.2 del Marco Temporal, el aval de la operación para el que se extiende el plazo de vencimiento quedará sujeto al régimen de ayudas del Marco Temporal 3.2 con efectos desde la concesión inicial del aval, con independencia del régimen al que se encontrasen sujetos los avales antes de la extensión del plazo del aval. Por tanto, si los avales estaban sujetos antes de la extensión de plazo de vencimiento al Régimen de Minimis, se reclasifican los avales como asignados al apartado 3.2 del Marco Temporal desde el inicio.

No obstante lo anterior, en caso de un aval se encontrase sujeto al régimen de ayudas del Marco Temporal 3.2 antes de la extensión del plazo de vencimiento, se considerará en todo caso que cumple con los límites máximos de ayudas del Marco Temporal en su apartado 3.2 y siempre podrá realizarse la extensión de plazo de vencimiento sujetando el aval a dicho régimen.

- d) Para aquellos casos en que se superen tanto los límites de ayudas permitidas en el Marco Temporal en su apartado 3.1, según lo definido en el punto b), como el límite de ayudas permitidas en el Marco Temporal en su apartado 3.2, según lo definido en el punto c), no se podrá conceder la extensión de plazo de vencimiento por superarse los límites de ayudas de estado por el cliente.

ICO emitirá un certificado indicando que se ha producido la extensión del vencimiento del aval y el régimen al que se sujeta la misma para los avales cuyo plazo de vencimiento se amplíe, estando la Entidad obligada a entregar el mismo en el plazo máximo de 3 días hábiles al cliente.

ANEXO 2: DECLARACIÓN DE AYUDAS

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AYUDAS SUJETAS AL MARCO TEMPORAL DE LA UE DE MEDIDAS DE AYUDA ESTATAL EN EL CONTEXTO DEL COVID-19 PARA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE PLAZO DE OPERACIONES AVALADAS EN LAS LÍNEAS ICO AVALES COVID-19

1. APODERADO DE LA EMPRESA BENEFICIARIA

NOMBRE: _____ APELLIDOS: _____ NIF: _____

2. EMPRESA BENEFICIARIA DE LA AYUDA

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: _____ CIF: _____
CÓDIGO CNAE: _____

DOMICILIO SOCIAL: _____ LOCALIDAD: _____ PROVINCIA: _____

CP: _____ TELÉFONO: _____ e-mail: _____

DECLARA

Que **NO** ha recibido ningún tipo de Ayudas incluidas, de haberlas, las empresas del mismo grupo, de las Administraciones Públicas sujetas al Marco Temporal de la UE relativo a las medidas de Ayuda Estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 (en adelante, también "Marco Temporal de la UE").

Que **SI** ha recibido Ayudas incluidas, de haberlas, las empresas del mismo grupo, de las Administraciones Públicas con cargo al Marco Temporal de la UE. Estas ayudas pueden ser subvenciones directas, ventajas fiscales, ventajas de pago como anticipos reembolsables, garantías, préstamos y capital.

Adicionalmente, se indicará en los cuadros siguientes las ayudas recibidas sujetas al Marco Temporal, distinguiendo las concedidas con cargo a los artículos 3.1 y 3.2 del Marco Temporal, que esté concedida por organismos públicos, **excluyéndose los avales con cargo a la Línea ICO-COVID19.**

No se computarán las Ayudas recibidas sujetas al régimen de Minimis de la UE, cualquiera que sea su modalidad o a cualquier otro régimen de ayudas diferente al Marco Temporal.

➤ A continuación se indican las **ayudas recibidas referidas al artículo 3.1 del Marco Temporal:**

ORGANISMO CONCEDENTE	IMPORTE BRUTO DE LA AYUDA (€)

Los importes a declarar como ayudas sujetas al artículo 3.1 del Marco Temporal serán siempre el importe nominal bruto total de la ayuda concedida, aunque esté pendiente de pago, antes de impuestos y otras retenciones, en caso de aplicarse.

➤ A continuación se indican las **ayudas recibidas referidas al artículo 3.2 del Marco Temporal**:

ORGANISMO CONCEDENTE	IMPORTE NOMINAL DE LA FINANCIACIÓN (€)

Los importes a declarar como ayudas sujetas al artículo 3.2 del Marco Temporal serán los importes de nominal de la financiación para la que se obtiene garantía (no el importe de la garantía).

Que **SI** ha recibido incluidas, de haberlas, las empresas del mismo grupo, operaciones de financiación, préstamos y otras modalidades de financiación con avales emitidos por ICO con cargo a las Líneas ICO Avales COVID19, con cargo al Marco Temporal.

A continuación se debe indicar la financiación recibida con aval en las Líneas ICO-COVID-19, desglosándose la misma en función del artículo del Marco Temporal al que se sujeta el aval y de si la misma se ha recibido por el solicitante o por empresas del grupo, si las hubiera:

Artículo 3.1 del Marco Temporal:

a) A continuación se indican las **operaciones de financiación recibidas por el solicitante cuyo aval se sujeta al artículo 3.1 del Marco Temporal**:

IMPORTE AVALADO EN LAS LÍNEAS ICO	FECHA DE FIRMA

b) A continuación se indican las **operaciones de financiación recibidas por empresas del grupo** con aval en las Líneas ICO-COVID-19 **sujeto al artículo 3.1 del Marco Temporal**:

CIF EMPRESA	IMPORTE AVALADO EN LAS LÍNEAS ICO	FECHA DE FIRMA

A efectos informativos, se indica que dentro de las Líneas ICO Avales COVID19, las operaciones cuyos avales han podido quedar sujetos al artículo 3.1 del Marco Temporal son aquellas para las que se ha expedido por ICO un certificado indicando la sujeción de la ayuda a dicho artículo, tales como operaciones que hayan extendido su plazo conforme al Real Decreto-ley 34/2020 o Real Decreto-ley 5/21, así como otras que se hubiesen podido firmar con aval sujeto al citado artículo en la Línea de Avales Inversión COVID19, las operaciones de financiación que se conviertan en préstamo participativo y los importes de transferencias para la minoración de deuda.

Asimismo se incluirán las ayudas recibidas por empresas del grupo en forma de transferencia, para reducción del principal pendiente, cuyas operaciones de financiación avaladas en las líneas ICO COVID-19, se encuentran sujetas en el Régimen 3.2 del Marco Temporal.

Artículo 3.2 del Marco Temporal:

- c) A continuación se indican las **operaciones de financiación recibidas por el solicitante** con aval en las Líneas ICO-COVID-19 **sujeto al artículo 3.2 del Marco Temporal:**

IMPORTE DEL PRINCIPAL INICIAL DE LA OPERACIÓN AVALADA	FECHA DE FIRMA

- d) A continuación se indican las **operaciones de financiación recibidas por empresas del grupo** con aval en las Líneas ICO-COVID-19 **sujeto al artículo 3.2 del Marco Temporal:**

CIF EMPRESA	IMPORTE DEL PRINCIPAL INICIAL DE LA OPERACIÓN AVALADA	FECHA DE FIRMA

El presente programa se rige y ampara en el TFUE de 13 de diciembre de 2007, en su artículo 107, y por el Marco Temporal de la UE, en su versión consolidada, relativo a las medidas de Ayuda Estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19.

Fdo. Cliente

En xxxxxx a xx de xxxx de 20xx

ANEXO 3: AYUDAS DE SALVAMENTO Y REESTRUCTURACIÓN

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO HABER RECIBIDO AYUDAS DE SALVAMENTO NI REESTRUCTURACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2019 O A LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN DE FINANCIACIÓN AVALADA BAJO LAS LÍNEAS DE AVALES ICO COVID-19

1. APODERADO DE LA EMPRESA BENEFICIARIA

NOMBRE: _____ APELLIDOS: _____ NIF: _____

2. EMPRESA BENEFICIARIA DE LA AYUDA

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: _____ CIF: _____
CÓDIGO CNAE: _____

DOMICILIO SOCIAL: _____ LOCALIDAD: _____ PROVINCIA: _____

CP: _____ TELÉFONO: _____ e-mail: _____

DECLARA que a 31 de diciembre de 2019 o a la fecha de formalización de la operación de financiación avalada bajo las Líneas de Avals ICO Covid-19, [EMPRESA BENEFICIARIA] no había recibido ayudas de salvamento o de reestructuración, conforme disponen “*las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis*”, COM (2014/C 249/01).

En [...], a [...] de [...] de [...]

[firma cliente]